



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 JUL 2016  
Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA TORO A  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº **235** -2016-GRC/GA

Callao, 01 JUL 2016

VISTO:

La Resolución Gerencial Nº 416-2012-GRC/GA, de fecha 31 de Octubre de 2012, Resolución Jefatural Nº 808-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 808-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Mayo de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado DAVID LUIS RAMIREZ CHACON, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01065236 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, a través de la Resolución Gerencial Nº 416-2012-GRC/GA, de fecha 31 de Octubre de 2012, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don DAVID LUIS RAMIREZ CHACON, contra la Resolución Jefatural Nº 808-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Mayo de 2012;

Que, el artículo 201.1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural Nº 808-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Mayo de 2012, en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados erróneamente como se detalla a continuación:



OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) copia simple de la Partida Electrónica Nº 01065236, (...) toda vez que del estudio (...)")

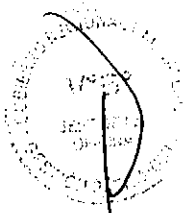
DEBE DECIR: "(...) copia simple de la Partida Registral Nº P01065236, (...) toda vez que del estudio (...)")

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...), del artículo 10º del Reglamento de la Ley 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...)";

DEBE DECIR: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, (...)";

Que, también se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial Nº 416-2012-GRC/GA, de fecha 31 de Octubre de 2012, en el Quinto Considerando, Noveno Considerando y Decimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados erróneamente información como se detalla a continuación:



01 JUL 2016

**QUINTO CONSIDERANDO**

Ahoy, DIOFELINÉS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

DICE: (...) Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);

DEBE DECIR: "(...) Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

**NOVENO CONSIDERANDO:**

DICE: "(...) Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

DEBE DECIR: "(...) Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**DECIMO CONSIDERANDO:**

DICE: "(...) Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

DEBE DECIR: "(...) Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)"

DEBE DECIR: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, así mismo, esta Gerencia da cuenta que el presente procedimiento administrativo, incluido los actos administrativos materia de rectificación, fueron realizados dentro del marco normativo de la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA.

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de Enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Octavo Considerando** de la **Parte Considerativa** y **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 808-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **23 de Mayo de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 JUL. 2016

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 235 -2016-GRC/GA

Abog. DIOFEMENSA ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**OCTAVO CONSIDERANDO:**

"(...) copia simple de la Partida Registral N° P01065236, (...) toda vez que del estudio (...)"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) respecto del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando, Noveno Considerando y Decimo Considerando** de la **Parte Considerativa y Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 416-2012-GRC/GA**, de fecha **31 de Octubre de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

**QUINTO CONSIDERANDO**

"(...) **Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**NOVENO CONSIDERANDO:**

"(...) **Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**DECIMO CONSIDERANDO:**

"(...) **Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) respecto del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)"

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 808-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de Mayo de 2012** y en la **Resolución Gerencial N° 416-2012-GRC/GA**, de fecha **31 de Octubre de 2012**

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

*[Faint, illegible text]*

582

